

prios proclamados por la Revolucion están en consonancia con el querer de la mayoría del pueblo dominicano, como lo demuestran los diversos alzamientos que han tenido lugar, en varias provincias de la República, capitaneados por generales de su mismo partido.

Considerando: que la historia de las diferentes Administraciones del general Baez prueba, que en los últimos días de su poder toma disposiciones de funestas consecuencias y que presentan graves inconvenientes al Gobierno que le suceda.

Considerando: que es indispensable dictar una medida que impida al Gobierno del general Baez, que se desconoce, llevar á efecto actos que puedan gravar y comprometer los intereses de la Nacion.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y en uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. 1º Desconocida la autoridad del Gobierno del general Baez por el Manifiesto de fecha veinte y cinco de Noviembre, quedan así mismo desconocidos: toda concesion, empleo, transaccion fiscal, y en general toda disposicion del referido Gobierno y de las autoridades que de él dependan, que lleven fecha posterior á la indicada.

Art. 2º Los enjuiciamientos y sentencias políticas, se declaran nulos y sin nignun valor ni efecto; siendo responsables, solidariamente, por la ejecucion de las últimas, tanto los funcionarios públicos que hubieren tenido parte en ellas, como el personal del citado Gobierno que se desconoce.

Dado en San Felipe de Puerto Plata el primer día del mes de Diciembre del año 1873, año 30 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González, encargado de la Cartera de Guerra y Marina, Tomas Cocco.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, I. Mella.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, José Celestino Lopez.

Núm. 1250.—RESOLUCION del G. P. relativo á los títulos de la deuda pública circulantes en Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María Gonzalez, general de los ejércitos nacionales y Jefe Supremo de la revolucion.

Debiendo impedir la introduccion en esta ciudad de nuevas cantidades en títulos de la deuda pública; oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado; he resuelto disponer: que los tenedores de dichos títulos lo presenten dentro del término de cuarenta y ocho horas, al ciudadano encargado del Ministerio de Hacienda y Comercio para ser autorizados con la firma de este funcionario y la del Secretario de Justicia é Instruccion Pública; sin cuyo requisito no serán admitidos en pago de los derechos fiscales, por ningun concepto.

Dada en la sala de Gobierno hoy dia 2 de Diciembre de 1873, año 30 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: El Secretario de Hacienda y Comercio, Ildefonso Mella.

Núm. 1251.—DECRETO del G. P. facultando á los tribunales de primera instancia y de comercio y á los Alcaldes de comunes, á continuar en el ejercicio de sus funciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María Gonzalez, general de los ejércitos nacionales y Gefe Supremo de la revolucion.

Considerando: que la paralizacion de la administracion de justicia, que es consecuencia de la suspension de los cánones constitucionales por el Manifiesto de 25 de Noviembre próximo pasado, trae dificultades á la marcha regular de la cosa pública; y que por tanto debe el Gobierno dictar una medida que allane esas dificultades y dé garantía á la sociedad en general, contra los malhechores y evite al comercio todo entorpecimiento.

En uso de las facultades de que estoy investido; y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. único. Quedan habilitados los tribunales de primera instancia y los de comercio y los Alcaldes, para continuar ejerciendo sus funciones en las cabezas de provincias y las comunes que se hayan adherido á la revolucion, en la misma forma en que estaban establecidos: rijiéndose por la ley orgánica judicial y los Códigos franceses.

Dado en San Felipe de Puerto Plata á los 3 dias del mes de